

enseñanza obligatorios y gratuitos) debe unirse «l'idea che gli obiettivi di una formazione umana integrale non possono essere conseguiti tutti e solo nella scuola (di Stato)» (p. 121).

En cuanto al tema de la *financiación de la libertad*, para hacerla real, Berlingò sugiere la creación de un Fondo público alimentado tanto de las diversas partidas del Presupuesto en favor de la enseñanza no estatal, como de donaciones deducibles de impuestos, como en fin de una parte del rendimiento del IRPEF que debe destinarse a entes con finalidades de interés social; como ya se propone en alguno de los proyectos examinados.

JOSE T. MARTIN DE AGAR

Anne BAMBERG, *Hôpital et Églises*, Cerdic Publications, Strasbourg 1987, 408 págs.

Francia y Alemania -los dos países objeto del estudio- se encuentran en una idéntica situación, pues en ambos desaparece la religión como factor cultural y fuerza espiritual que impulsa el sistema sanitario, aunque la Iglesia siga asegurando una asistencia pastoral en los hospitales. El derecho de ambas naciones respeta la libertad religiosa de los enfermos, y los representantes de los diversos cultos pueden libremente circular en los hospitales.

Las peculiaridades de cada sistema jurídico -estatal en Francia y de derecho eclesiástico en Alemania-, sus problemas y valoración, es el tema abordado por la presente monografía.

Para ello, siguiendo una sistemática rigurosa, casi perfecta, la Profa. Bamberg articula su trabajo en dos partes -de igual amplitud-, de tres capítulos cada una; los capítulos divididos casi todos en tres puntos, con dos apartados cada uno de ellos normalmente.

En la primera parte, estudia el lugar que pueden ocupar las Iglesias en el hospital del sector público, dirigiendo su investigación -como queda dicho- en tres direcciones: a) Del capellán a la capellanía: *¿evolution ou stagnation?* Se trata de estudiar la legislación vigente en Francia y Alemania y las condiciones normativas de la pastoral en los hospitales públicos, tanto para los servicios prestados por las Iglesia como para los ministros del culto, destacando el surgir de los equipos -en ocasiones ecuménicos- de capellanía; b) el nuevo modo de presencia de los cristianos en las profesiones hospitalarias, con la progresiva desaparición de las congregaciones, la situación de las religiosas en las profesiones sanitarias y los movimientos y organizaciones cristianos que reagrupan enfermeras, médicos, religiosos, capellanes, etc.; c) los cambios sufridos por los lugares de culto en el hospital, convirtiéndose la capilla no raras veces en un oratorio pluriconfesional; en ocasiones el capellán conserva la posibilidad de vivir en el recinto del hospital, al mismo tiempo que se inventan nuevos lugares de encuentro entre

enfermos y el personal de la capellanía; finalmente, con el desarrollo de los medios de comunicación, una presencia religiosa es posible en la misma habitación del enfermo.

La segunda parte contempla «Las Iglesias cristianas y sus hospitales». El primer aspecto estudiado por la autora se refiere al lugar que ocupan las clínicas religiosas en la estructura sanitaria de ambos países (dejando por tanto de lado las demás clínicas privadas). Nos encontramos ante dos formas de la solidaridad, ¿y también dos formas de la caridad? Alemania se caracteriza por el deseo de ver mantenido el estatuto específico de los hospitales confesionales, que radica en la libertad religiosa y se traduce en un derecho laboral propio de las Iglesias que, en la realidad, opera una clasificación de las instituciones caritativas en dos tipos: las instituciones «de tendencia» o «Tendenzbetriebe», y las instituciones caritativas de las Iglesias, siendo éstas últimas totalmente exentas de la legislación estatal sobre las relaciones colectivas de trabajo; realidad que confirma la jurisprudencia. Finalmente, quedan por destacar aquellos aspectos que diferencian el hospital cristiano de aquél del sector público: celebración del culto, «inscripción de la fe» en los locales, el papel específico del personal hospitalario. La actual mutación sociológica explica que estas clínicas estén «en busca de una identidad cristiana».

El texto se lee fácilmente, aunque mecanografiado a doble espacio y reducido al formato del libro en la imprenta de la Universidad de Ciencias Humanas de Estrasburgo. En más de cien páginas, ofrece la Sra. Bamberg una muy útil documentación: textos legislativos o administrativos y acuerdos (uno para Francia y once para Alemania); y, de otra parte, seis notas jurisprudenciales (una para Francia, las restantes para Alemania); finalmente, una bibliografía también dividida en dos campos: Iglesia y organización hospitalaria, y los hospitales confesionales alemanes y del derecho laboral.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

DERECHO ORIENTAL

Saïd Elias SAID, *Les Églises orientales et leurs droits hier, aujourd'hui ... demain*, Cariscript, coll. «Droit oriental», Paris 1989, 283 págs.

El autor es médico y, desde 1985, sacerdote maronita. Está preparando una tesis doctoral en Derecho Canónico y otra en Teología. Ha tomado la iniciativa de crear una colección de Derecho oriental, con el concurso de la Facultad de Derecho canónico del Instituto Católico de París.

El estudio que nos ofrece cobra una especial importancia en el actual contexto histórico: por primera vez, después del intento iniciado en 1927 y parado en 1958, las iglesias orientales unidas a Roma dispondrán de un Código de Derecho Canónico común.